376R0696

Nº L 83/8

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

30. 3. 76

## REGLAMENTO (CEE) Nº 696/76 DEL CONSEJO

## de 25 de marzo de 1976

sobre excepción al Reglamento (CEE) nº 2750/75 en lo relativo a los procedimientos de movilización de los cereales destinados a la ayuda alimentaria

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (¹) modificado por el Reglamento (CEE) nº 3058/75 (²) y, en particular, su artículo 28,

Visto el Reglamento nº 359/67/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1967, sobre organización común del mercado del arroz (³) modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 668/75 (⁴) y, en particular, su artículo 23 bis,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el recurso al procedimiento de adjudicación previsto en los apartados 1 y 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2750/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se determinan los criterios de

movilización de los cereales destinados a la ayuda alimentaria (5) no permite siempre responder a los objetivos de flexibilidad y de rapidez; que, en consecuencia, conviene prever la posibilidad de recurrir, en determinados casos excepcionales, a otro procedimiento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## Artículo 1

No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2750/75, es posible en casos excepcionales recurrir a otro procedimiento distinto de la adjudicación para el suministro en la fase FOB (o fase correspondiente) o en una fase ulterior a la fase FOB (o fase correspondiente) de los productos mencionados por el citado Reglamento y entregados en concepto de ayuda alimentaria.

## Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de marzo de 1976.

Por el Consejo El Presidente

M. MART

<sup>(1)</sup> DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 306 de 26. 11. 1975, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO nº L 174 de 31. 7. 1967, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 72 de 20. 3. 1975, p. 18.